

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBICO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

## CLÁUSULA 1. DEFINICIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato mixto que tiene por objeto la RENOVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO de Fuencaliente (Ciudad Real).

El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares regirá la contratación administrativa de la prestación mixta que incluye el suministro, montaje e instalación y puesta en marcha de todos los elementos necesarios, todo ello de conformidad con lo previsto el Pliego de Prescripciones Técnicas. En el caso de discordancia entre el presente Pliego y cualesquiera documentos contractuales (incluido el Pliego de prescripciones técnicas), prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

# CLÁUSULA 2. NATURALEZA DEL CONTRATO. NO DIVISIÓN EN LOTES.

El contrato se integra de suministro de luminarias y demás elementos y por servicios de instalación, entre otras prestaciones como las de obra, y se regirá por las normas de aplicación al contrato de suministro, al ser el suministro de luminarias y demás elementos, su prestación principal y la más importante desde el punto de vista económico (art. 16, 18 y 34 LCSP).

El objeto del contrato, a efectos de su ejecución, no se divide en lotes ya que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en su objeto dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico e implicaría la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. Asimismo, no se considera oportuna su división en lotes dado que todas las actividades están estrechamente relacionadas y es aconsejable la intervención del menor número de personas posible de forma que se ejerza un control total, tanto sobre los productos suministrados, como sobre su instalación.



## CLÁUSULA 3. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto el suministro de LEDS para la sustitución de alumbrado público de vapor mercurio por otro tipo LEDS, de conformidad con el Proyecto elaborado.

Las codificaciones correspondientes a la nomenclatura del Reglamento nº 2.151/2.003 de la Comisión Europea, de 16 de diciembre de 2.003, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) es la siguiente:

-45316100-6 Instalaciones de equipo de alumbrado exterior.

La celebración del contrato se justifica por la necesidad de maximizar la eficiencia energética y la rentabilidad del proyecto, cumplir con la normativa vigente en materia de eficiencia energética, y minimizar la contaminación lumínica.

### CLÁUSULA 4.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.

El contrato mixto, objeto del presente pliego de cláusulas administrativas particulares, es de carácter administrativo y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por lo establecido en el mismo y en el pliego de prescripciones técnicas, y para lo no previsto en ellos serán de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; (en lo sucesivo LCSP); el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP; el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley del Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no haya sido derogado expresamente por el Real Decreto 817/2009; las disposiciones que resulten de aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en defecto de éste último, serán de aplicación las normas del Derecho Privado.



# CLÁUSULA 5. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación para la preparación y licitación del presente contrato, dado su valor estimado, corresponde al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fuencaliente, de conformidad con lo establecido de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, ya que dicho valor no supera el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto, y sin perjuicio del régimen de delegaciones que esté establecido.

Será responsable del presente contrato, a los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP, el que se designe por el órgano de contratación. Le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

#### CLÁUSULA 6.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <a href="www.fuencaliente.es">www.fuencaliente.es</a>. El acceso a esta licitación se realizará desde el mismo.

# CLÁUSULA 7. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

<u>El presupuesto base de licitación</u> asciende a la cantidad de 70.844,53 euros (incluido el IVA).

<u>El valor estimado</u> del presente contrato vendrá determinado por su importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, ascendiendo a 58.549,20 euros.



El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e indicará, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. El precio del contrato abarca tanto los gastos correspondientes a las prestaciones que comprenden el objeto del contrato, como todos aquellos que se deduzcan de la ejecución de dichas funciones, tales como gastos de desplazamientos, kilometraje, dietas, etc. Dicha enumeración no tiene carácter exhaustivo ni exclusivo, por lo que se incluirán dentro del precio contractual cualquier gasto necesario para la correcta ejecución del objeto del contrato.

No procederá la revisión de precios.

# CLÁUSULA 8. CRÉDITO PRESUPUESTARIO CON CARGO AL QUE SE ABONARÁ EL PRECIO.

La ejecución del proyecto se encuentra incluida en el Programa de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional (FEADER) 2014/2020, del que ha resultado beneficiario el Ayuntamiento de Fuencaliente. La citada ayuda, gestionada por el grupo de cooperación y acción local, fue concedida mediante Resolución aprobatoria de 20 de septiembre de 2018, y aceptada por el Ayuntamiento de Fuencaliente. Existe crédito, adecuado y suficiente, para atender las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato, con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente: 165.63901.

#### CLÁUSULA 9.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGAS.

El plazo de ejecución total será de 2 meses. El cómputo del plazo se iniciará desde la fecha de la firma del acta de inicio o replanteo. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización. No están previstas prórrogas.

#### CLÁUSULA 10. CONTRATISTA. CAPACIDAD.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Cuando fueran personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La inscripción en el Registro



Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

## La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:

- a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- a'. De los empresarios que fueren **persona físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
- b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

#### CLÁUSULA 11, PROHIBICIÓN DE CONTRATAR.

Los candidatos o licitadores no podrán estar incursos, a la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones, en ninguna de las prohibiciones para



contratar con el sector público establecidas en la LCSP. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.

La prueba por parte de los licitadores de no estar incursos en las prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Esta declaración se realizará sin perjuicio de la facultad del órgano y la Mesa de contratación de comprobar que los datos y circunstancias de la misma son coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado y/o el Registro de Licitadores de la CCAA, así como de obtener aquellos certificados que resulten necesarios para la adjudicación, cuando hubiera sido autorizado para ello por el licitador.

# CLÁUSULA 12.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual exigido será de una vez y media el valor estimado del contrato.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, por importe igual o superior a 100.000 euros.

#### CLÁUSULA 13.- SOLVENCIA TÉCNICA.

La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los medios que se especifican:

a) Una relación de los principales servicios o suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el



destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Como mínimo, el número de trabajos será de 3 y el valor acumulado de los trabajos o suministros similares deberá ser igual o superior al importe del valor estimado del contrato. Entre los trabajos deberá figurar al menos uno referido a la sustitución de luminaria LED. Deberán acreditarse mediante los correspondientes certificados de buena ejecución.

- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

# CLÁUSULA 14.- GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

No se estima procedente la exigencia de garantía provisional.

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, como garantía definitiva.

# 15. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- A) La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La tramitación será ordinaria.
- B) Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación. La finalidad del contrato y sus características, que exigen una prestación de calidad técnica, justifican los especiales criterios de adjudicación, excluyendo que el precio sea el criterio rector.



# CRITERIOS PUNTUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (hasta 85 puntos)

#### (INCLUIR EN SOBRE B)

# Garantía de las luminarias (hasta 10 puntos) (Teniendo en cuenta que la garantía mínima de los productos es de 5 años) 6 años \_\_\_\_\_\_2 puntos 7 años......4 puntos 9 años ......8 puntos 10 años 10 puntos Eficacia de la luminaria vial 26W >113 lm/w (máximo 20 puntos) (Reducción del consumo (€) con la misma luminosidad, a través de un chip LED de mejor calidad y mejores prestaciones) >130 lm/w.......15 puntos Protector contra sobre tensiones (máximo 10 puntos) El compartimento del driver y conexión a la luminaria podrá abrirse sin necesidad Apertura del mismo se exigirá un sistema de corte de corriente Switch on/off para la seguridad en las labores de mantenimiento e instalación en luminarias viales de 26w y 60W ......3 puntos Compartimentos independientes para separar la PCB y el driver en luminarias viales de 26w y 60W ......2 puntos Posibilidad de instalación en brazo horizontal o en columna vertical sin necesidad de accesorios adicionales en luminarias viales de 26w y 60W .....2 puntos Sistema de graduación -15º a +15º de ángulo sobre su posición horizontal en luminarias viales de 26w y 60 W ....... puntos Proyecto cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA (FEADER) Actuación subvencionada

por la A.G del Estado y la JCCM

"Europa invierte en las zonas rurales"



sistemas adicionales como sensores meteorológicos y Smart City......20 puntos

# 2º.- Rapidez en la Instalación de Suministro en caso de sustitución/avería (máximo 5 puntos).

(El Plazo de suministro en caso de reposición /avería no podrán en ningún caso superar las 72 horas. La oferta que ofrezca un plazo de entrega menor, obtendrá la máxima puntuación).

Cuadro de puntuación según Reducción: Plazo	PUNTOS
6 horas	5
12 horas	4
24 horas	3
36 horas	2
48 horas	1

[Los compromisos adquiridos por el licitador adjudicatario como consecuencia de su oferta en los puntos anteriores no supondrán mayores costes para el Ayuntamiento, por lo que se ejecutarán sin mediar contraprestación económica alguna].

#### CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (hasta 10 puntos)

#### (INCLUIR EN SOBRE C)

Memoria técnica y memoria luminotécnica.....10 puntos

El documento deberá incluir y justificar con el mayor grado de detalle lo siguiente:

- Memoria técnica (hasta 3,5 puntos) justificativa de todos los trabajos a realizar, indicando la potencia de los equipos propuestas. La memoria deberá incluir un estudio sobre los consumos energéticos, tanto de la situación actual como de la situación posterior de acometer las actuaciones.



- -Estudio luminotécnico (hasta 2,5 puntos), en base a la solución propuesta y la clasificación de las vías conforme al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (Real Decreto 1890/2008).
- -Hojas de características técnicas de los componentes propuestos y certificados de garantía (hasta 1 punto).
- Calendario de ejecución y plazo de finalización (hasta 1,5 puntos)
- Programa de obras (hasta 1,5 puntos). A los efectos de otorgar la puntuación se valorará:
- a) La coherencia de la propuesta y la claridad y precisión del programa, en particular el grado de detalle de los recursos técnicos, materiales y de los equipos destinados a la ejecución del contrato.
- b) Personal técnico adscrito al contrato adicionalmente al mínimo establecido como solvencia técnica y tiempo de dedicación del personal destinado a la ejecución del proyecto.
- c) Plan de gestión de residuos (hasta 1 puntos). Se valorará atendiendo a la precisión, claridad y detalle del Plan.

[Los compromisos adquiridos por el licitador adjudicatario como consecuencia de su oferta en los puntos anteriores no supondrán mayores costes para el Ayuntamiento, por lo que se ejecutarán sin mediar contraprestación económica alguna].

#### CLÁUSULA 16. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

### 1. Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.



# 2. Lugar y plazo de presentación de ofertas

Para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos según se ha justificado en el expediente.

Las ofertas se presentarán **en el Registro del Ayuntamiento de Fuencaliente,** con domicilio en Plaza de España, 1, de Fuencaliente, en horario de 9:00 horas a 14:30 horas, dentro del plazo de **15 días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante. El teléfono para información es el 926470001 y el número de fax 926470268. Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el título del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de este requisito, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Información a los licitadores: cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitaria, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

# CLÁUSULA 17. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en *TRES SOBRES* cerrados firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «LICITACIÓN: RENOVACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO».

Proyecto cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA (FEADER) Actuación subvencionada "Europa invierte en las zonas rurales" por la A.G del Estado y la JCCM



La denominación de los sobres es la siguiente:

«A»: Documentación Administrativa;

«B»: Documentación Cuantificable de Forma Automática;

«C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

- \* En el **sobre A,** figurará el nombre del licitador, domicilio social, teléfono, una dirección de correo electrónico y la inscripción "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". Este sobre deberá contener los siguientes documentos:
- a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, su representación, distinguiéndose:
- 1.- Si se trata de persona física:
- Copia compulsada, notarial o administrativamente, del D.N.I. del licitador.
- Si está representado por otro, éste lo acreditará mediante poder al efecto que será bastanteado por el Secretario de la Corporación, así como su D.N.I.
- 2.- Si se trata de persona jurídica:
- Escritura o documento de constitución y modificación, en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regule su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Escritura de Poder, bastanteada al efecto por el Secretario de la Corporación. (Tanto las Escrituras de constitución o modificación como las de Poder deberán estar debidamente inscritas en el Registro Mercantil, cuando dicho requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil).
- Copia compulsada, notarial o administrativamente, del D.N.I. del representante o apoderado.
- 3.- Si se trata de empresarios extranjeros:
- Si se trata de empresas nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, su capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecida la empresa, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos establecidos reglamentariamente.



- Las demás empresas extranjeras acreditarán su capacidad de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- 4.- Si se trata de uniones temporales de empresas:

En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en escritura pública, caso de resultar adjudicatarios (designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la Unión Temporal de Empresas ante la Corporación).

- b) Declaración responsable actualizada en la que el licitador afirme no hallarse comprendido en ninguno de los casos de prohibición de contratar y encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Solvencia económica y financiera. Se acreditará según lo establecido en este pliego.
- d) Solvencia técnica. Se acreditará según lo establecido en este pliego.
- e) Para los empresarios extranjeros, <u>declaración de someterse a la jurisdicción</u> de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

No obstante lo anterior, bastará con la inclusión en el sobre A de la declaración responsable indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, presentando el resto de documentación administrativa, sólo en caso de resultar propuesto adjudicatario (art. 140.1 LCSP).

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el **Anexo** I del presente pliego.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, el órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la



declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato (art. 140.3 LCSP).

- \* En el **sobre B,** figurará el nombre del licitador, domicilio social, teléfono, una dirección de correo electrónico y la inscripción DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA. Este sobre deberá contener los documentos y declaraciones relativos a los criterios de valoración cuya ponderación es objetiva y automática.
- \* En el **sobre C** figurará el nombre del licitador, domicilio social, teléfono, una dirección de correo electrónico y la inscripción "DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", e incluirá la Memoria técnica y luminotécnica.

# CLÁUSULA 18. DATOS CONFIDENCIALES

mediante una declaración empresas licitadoras deberán indicar, Las complementaria, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados, son a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente, por cualquier medio, en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector, o bien, estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

# CLÁUSULA 19. EXAMEN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

### 1. Recepción de documentación.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, el funcionario responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, la ausencia de licitadores que, junto a los sobres, remitirá al Secretario de la Mesa de Contratación.



## 2. Certificación y calificación de documentación administrativa.

En un primer acto, la Mesa de Contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre "A". A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario levantará acta de los documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados, sin perjuicio de la publicación del anuncio correspondiente en el perfil de contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa. Asimismo, la Mesa de Contratación podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo indicado.

La Mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el párrafo anterior y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de solvencia, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

# 3. Apertura de los sobres "C".

Posteriormente, se procederá a la apertura y examen de los sobres «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

# 4. Apertura de los sobres "B".

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, en acto público, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación se procederá a la apertura de los *sobres* «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor («C») y de los criterios cuya ponderación es automática («B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.



# CLÁUSULA 20. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de los aspectos de la oferta que son de aplicación automática y no dependen de un juicio de valor, así como para calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

# CLÁUSULA 21. COMPOSICIÓN.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

-Presidente: D José Ángel Buenestado Gil (Concejal del Ayuntamiento); sustitutita Da Valentina Rodríguez Poblete.

-Secretario: D. Francisco Parejo Lozano (Funcionario de carrera del Ayuntamiento); sustitutito Don Felipe García Pérez (Personal laboral fijo del Ayuntamiento).

-Vocales: 1. Margarita Sánchez Barrios (Funcionaria de carrera de este Ayuntamiento); 2. Lucio Valverde Muñoz (Laboral fijo de este Ayuntamiento); 3. Dato Díaz Buenestado (Secretario-Interventor de la Corporación).



# CLÁUSULA 22. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

# CLÁUSULA 23. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

El órgano de contratación clasificará, a propuesta de la Mesa de Contratación, y por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

Asimismo, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

Recibida la documentación, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. Cuando para la adjudicación del contrato deba tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

#### CLÁUSULA 24. GARANTÍA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final, excluido el Impuesto sobre el Valor

Proyecto cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA (FEADER) Actuación subvencionada
"Europa invierte en las zonas rurales" por la A.G del Estado y la JCCM



Añadido. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido [un año/6 meses] desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a



exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

# CLÁUSULA 25. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO. PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación. La formalización del contrato determina su perfección. Si el contrato no es susceptible de recurso especial, la formalización del contrato se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, hubiese exigido.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

#### CLÁUSULA 26. ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

La ejecución del contrato se realizará a <u>riesgo y ventura</u> del contratista, sin que éste tenga derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los trabajos objeto del contrato antes de su entrega a la Administración, salvo que este hubiera incurrido en mora al recibirlos.

El contrato <u>se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones</u> que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. El adjudicatario queda obligado a realizar las



tareas objeto del contrato y presentar toda la documentación necesaria para acreditar la correcta realización de los trabajos que se determinan.

El contratista será responsable de la <u>calidad técnica</u> de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El Contratista deberá cumplir durante la ejecución del contrato, con las medidas fijadas por la normativa europea sobre <u>información y publicidad</u>, según los artículos 8 y 9 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, en su redacción dada por el Reglamento (CE) 846/2009 de la Comisión, de 1 de septiembre de 2009, que lo modifica, en concreto que la actuación está subvencionada por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Regional (FEADER).

El contratista queda obligado al cumplimiento del objeto del contrato en el <u>plazo de</u> ejecución del mismo.

El responsable del contrato efectuará, dentro del mes siguiente a la realización de las prestaciones que forman parte del objeto del contrato, un examen de las prestaciones realizadas y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la <u>recepción</u>. El contratista estará obligado a realizar todas las operaciones que resulten necesarias para la instalación, puesta en funcionamiento o puesta en marcha de los bienes a suministrar, de conformidad con lo establecido en toda la documentación de carácter contractual, considerándose su coste incluido en el precio del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en el apartado anterior, si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de

Proyecto cofinanciado por la UNIÓN EUROPEA (FEADER) Actuación subvencionada "Europa invierte en las zonas rurales" por la A.G del Estado y la JCCM



haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción (y sin perjuicio de la garantía posterior), el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del contrato o los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o, aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro o realización de los trabajos de conformidad con lo pactado.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el Órgano de Contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).

Los <u>gastos de entrega y transporte</u> de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán de cuenta del contratista.

# CLÁUSULA 27. ABONO DEL PRECIO.

El pago de las prestaciones o suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por



el que se regulan las obligaciones de facturación, los extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica. El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

La factura a presentar por el licitador deben cumplir los requisitos que se le especifiquen, y entre otros:

- 1. Incluir la mención a los diferentes agentes cofinanciadores.
- 2. Deberá aparecer el IVA repercutido desglosado, según resulte de aplicación el IVA general, reducido o super reducido, de acuerdo con la legislación vigente.
- 3. Deberá incluir el resto de información a que se refiere el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de



treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de suministro, dentro de los treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

# CLÁUSULA 28. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA, PENALIDADES.

El contratista está obligado a entregar el suministro dentro del plazo total fijado para la realización del mismo. La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales establecidos, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de penalidades en la misma proporción señalada anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.



## CLÁUSULA 29. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de bienes a reclamar indemnización por dichas causas.

Si el Ayuntamiento acordase la suspensión del contrato se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho



en la ejecución del contrato. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, previa acreditación de los mismos.

# CLÁUSULA 30. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con este pliego.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

# CLÁUSULA 31. PLAZO DE GARANTÍA. VICIOS O DEFECTOS.

La prestación realizada quedará sujeta a un plazo de garantía mínimo de 5 años, a contar desde la fecha de recepción, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

Transcurrido el plazo de garantía establecido en el pliego o, en su caso, al que se hubiera comprometido el contratista como mejora, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva constituida por el contratista, siempre que no existan responsabilidades del contratista por vicios o defectos del suministro.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados o en los servicios realizados el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente. Durante este plazo de garantía



tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si el órgano de contratación estima, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de finalizar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

# CLÁUSULA 32. SUBCONTRATACIÓN. CESIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75 y 215 de la LCSP, no puede ser objeto de subcontratación. Las tareas consistentes en el diseño y definición de los contenidos, así como la instalación y puesta en funcionamiento de los mismos se consideran tareas críticas que deben ser realizadas específicamente por el contratista.

Por los mismos motivos, no cabe la cesión del contrato, en cuanto las cualidades técnicas y personales del adjudicatario serán determinantes de la adjudicación.

# CLÁUSULA 33. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud y de protección del medio ambiente, y cualesquiera otras que le impongan las disposiciones vigentes, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El personal adscrito a la realización del contrato, dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas



regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra el Ayuntamiento ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes. En cualquier caso, indemnizará al Ayuntamiento de toda cantidad que se viere obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

## CLÁUSULA 34. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista. Será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma en los casos y respecto de los contratos que se indican en la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.



# CLÁUSULA 35. REGIMEN JURÍDICO. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En su consecuencia, contra las resoluciones y acuerdos que se adopten por el órgano de contratación, que pondrán fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Ayuntamiento y en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación, o bien interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Ciudad Real, de acuerdo con lo establecido en los arts. 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Fuencaliente, el ALCALDE.

Firmado por Sr. Alcalde Francisco Ramírez García el 13/02/2019



# ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

	con domicilio a efectos de notificaciones en
	, n.º, con NIF n.º,
en rep	presentación de la Entidad con CIF n.º
DEL ALI	, a efectos de su participación en la licitación para la RENOVACIÓN JMBRADO PÚBLICO,
DEL AL	UMBRADO FUBLICO,
	DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:
	PRIMERO. Que se dispone a participar en la mencionada contratación.
primero Público, Parlame	<b>SEGUNDO.</b> Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del ento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 r adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:
	Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.  Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
	Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
	Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es
que se	TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea to como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido
	En de 2019.
	Fdo: